



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados sanciona*

### **RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CANCELACIÓN DE DEUDAS POR APORTES Y CONTRIBUCIONES A OBRAS SOCIALES CON CRÉDITOS POR REINTEGROS A LAS EXPORTACIONES**

**ARTÍCULO 1º** — Establécese un régimen especial simplificado destinado a empresas exportadoras para la cancelación de obligaciones por deudas de aportes y contribuciones a las obras sociales sindicales del art. 1º, inciso a), de la ley 23.660. Dicha cancelación requerirá la aceptación de la obra social y se efectuará conforme el procedimiento y condiciones que se establecen por la presente y en la correspondiente reglamentación.

**ARTÍCULO 2º** — Las empresas exportadoras podrán aplicar sus créditos por reintegros de exportaciones y otros estímulos, sin necesidad de fiscalización previa, contra la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para cancelar sus deudas en concepto de aportes y contribuciones a las obras sociales sindicales. Las empresas contribuyentes podrán adelantar el pago de cargas sociales no vencidas, o a devengarse, en base a sus necesidades y sin ningún tipo de preferencia, condicionamiento ni limitación.

**ARTÍCULO 3º** — Para acceder al régimen de pago, se requiere el dictamen previo de contador público independiente que se expedirá respecto de la razonabilidad, legitimidad y procedencia de los créditos y deudas a su favor y del impuesto facturado vinculado a las operaciones de exportación. El profesional dictaminante, deberá dejar constancia en su informe el procedimiento de auditoría utilizado.

**ARTÍCULO 4º** — Los exportadores tendrán derecho a la acreditación, devolución o transferencia a que se refiere esta ley con el solo cumplimiento de los requisitos formales que establezca la AFIP, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía; ello sin perjuicio de su posterior impugnación cuando a raíz del ejercicio de las facultades de fiscalización y verificación previstas en los arts. 33 y siguientes de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), mediante los procedimientos de auditoría que a tal fin determine el citado organismo, se compruebe la ilegitimidad o improcedencia del impuesto facturado que diera origen a la aludida acreditación, devolución o transferencia.

**ARTÍCULO 5º** — Cuando circunstancias de hecho o de derecho permitan presumir connivencia para obtener ilegítimamente los beneficios de la presente ley, los exportadores serán responsables respecto de los conceptos falsamente documentados, de acuerdo con las normas respectivas y siempre que los deudores no cumplieren con la intimación administrativa de pago, hasta el límite del importe del crédito fiscal computado, o de la acreditación, devolución o transferencia originadas por dicho impuesto. A tal efecto será de aplicación el procedimiento previsto en los arts. 16 y siguientes de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). Las obras sociales sindicales no tendrán responsabilidad de ningún tipo por las cuestiones que puedan suscitarse en cumplimiento del presente artículo.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**ARTÍCULO 6º** — La solicitud de reintegro y pago de la deuda por obra social deberá tramitarse por transferencia electrónica de datos. La AFIP en su reglamentación, deberá implementar las medidas necesarias para que la certificación de los contadores públicos y las declaraciones juradas de los exportadores puedan ser enviadas por medios informáticos.

**ARTÍCULO 7º** — Aprobada la solicitud, la AFIP contará con un plazo de 10 días hábiles para la acreditación, devolución o transferencia de los importes correspondientes.

**ARTÍCULO 8º** — Las obras sociales sindicales podrán percibir los importes correspondientes, de manera directa o a través de certificados de crédito que servirán para el pago de deudas que las obra sociales sindicales hayan contraído con hospitales públicos de todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 9º** — La AFIP deberá reglamentar el nuevo régimen dentro de los 30 días corridos de la publicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 10º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes:

- 1) Correa, Walter
- 2) Siley, Vanesa
- 3) Carro, Pablo
- 4) Yasky, Hugo
- 5) Ormachea, Claudia
- 6) Martínez, María Rosa
- 7) Mounier, Patricia
- 8) Cisneros, Carlos
- 9) Ponce, Carlos



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo que las empresas, que tengan créditos a favor contra el Fisco por reintegros y otros estímulos a la exportación, puedan cancelar con dichos créditos las deudas contraídas en concepto de aportes y contribuciones a las obras sociales sindicales.

Los datos estadísticos demuestran que las medidas sanitarias implementadas por el gobierno nacional durante la pandemia del COVID-19, posicionan a la Argentina entre los países que mejor están abordando la crisis. Conjuntamente, las organizaciones sindicales están haciendo una contribución extraordinaria atendiendo la salud de los trabajadores y poniendo toda la infraestructura de sus Obras Sociales e Instalaciones hoteleras solidariamente a disposición de toda la población. No obstante, se requieren medidas urgentes que otorguen más herramientas para el cumplimiento de dichos fines, por lo cual es necesario dar impulso a esta iniciativa.

A los efectos de comprender los motivos que impulsan el proyecto, comenzamos por destacar que las obras sociales sindicales corresponden a las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial, signatarias de los convenios colectivos de trabajo (art. 1º, inc. a, ley 23.660). Estas organizaciones de la seguridad social son financiadas de manera contributiva mediante el aporte y la contribución obligatorios, de trabajadores y empleadores –respectivamente–, sujetas a contralor estatal e integradas al Sistema Nacional del Seguro de Salud, cuyos fines son la prestación de servicios de salud y sociales a los beneficiarios, los que tienen la opción de elegir afiliarse a la entidad que le ha de prestar esos servicios.

Bajo este esquema, el trabajador aporta el 3% de su remuneración y el 1,5% de plus adicional, por cada integrante de su familia. Dicho aporte se calculará sobre su remuneración bruta y le será retenido por su empleador. Asimismo, el empleador está obligado a realizar una contribución que consiste en un 6% de la remuneración de los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia.

Las obras sociales ocupan un lugar central en el sistema de salud de la Argentina. En la actualidad, alrededor de un tercio de las personas se atienden en el sector público, las prepagas atienden entre un 7% y un 10%, y las obras sociales nacionales y provinciales y el PAMI cubren casi al 60% de la población.

Del total de los fondos recaudados, entre un 80% y un 85% (dependiendo de los ingresos del trabajador) se destina a la obra social para la prestación del servicio y el restante 15% o 20% va al Fondo Solidario de Redistribución, cuyo objetivo principal es el reintegro de dinero a las obras sociales por tratamientos complejos y costosos a través del Sistema Único de Reembolsos (SUR), entre otras funciones.

Actualmente las obras sociales sindicales se encuentran en una situación crítica, que no obedece sólo a factores financieros por la dilación en el pago por parte del Fondo de Redistribución, sino también a razones económicas: lo que se recauda no alcanza justamente por los aportes insuficientes de los dos millones de monotributistas, el de los 350 mil jubilados que se atienden en las obras sociales, el elevado precio de las nuevas tecnologías y el aumento del precio de los insumos, particularmente durante la pandemia del COVID-19 que estamos sufriendo.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

A ello, se le agrega el cierre de empresas y la consecuente caída de los niveles de empleo producto de las nefastas políticas macristas de los últimos cuatro años, y como agravante de la situación, actualmente la pandemia del COVID-19 complica aún más el panorama descripto. Es por ello, que es indispensable mantener la calidad del servicio de una obra social que depende en parte de la naturaleza del empleo y del nivel salarial de sus afiliados, y en parte de los ingresos que se pretenden recuperar a través de la presente iniciativa.

Por otro lado, nos encontramos con la situación crítica que atraviesan las empresas exportadoras, principalmente de manufactura, que han padecido los 4 años de gestión de la alianza Cambiemos, cuya orientación principal fue favorecer a grupos económicos concentrados con una fuerte tendencia a la reprimarización de la economía. En ese contexto es que han acumulado deudas de la seguridad social que es necesario cancelar en atención a las características particulares del bien a proteger (la salud), que requiere una activa participación del Estado para establecer normas de equidad en la distribución y el acceso a las prestaciones a cargo de las obras sociales sindicales.

No obstante, las empresas exportadoras cuentan con créditos a favor por reintegros aduaneros, y otros créditos por estímulos a la exportación, en virtud de los cuales deben restituirse total o parcialmente los importes que se hubiesen pagado en concepto de tributos interiores que se hubieren pagado en las distintas etapas de producción y comercialización por la mercadería manufacturadas en el país; nuevas y sin uso que se exportare para consumo a título oneroso, o bien por los servicios que se hubieren prestado con relación a la mencionada mercadería (Art. 825 del código Aduanero).

En la práctica, las dificultades financieras del Estado y las trabas burocráticas muchas veces suelen obstaculizar ese propósito, impidiendo el acceso a los fondos que podrían destinarse al pago de las obligaciones de la seguridad social. También sucede que las empresas no pueden percibir sus créditos por reintegros por tener deudas con la seguridad social, debido a lo engorroso que resulta el trámite de tales reintegros, lo que genera un círculo vicioso que requiere una solución de rango legal toda vez que las herramientas existentes ocasionan demoras en el pago de los estímulos a las exportaciones, no permitiendo cancelar cargas sociales no vencidas.

La alternativa planteada en este proyecto –con la necesaria reglamentación que la haga operativa-, permitirá que los exportadores puedan usar el saldo a favor para cancelar las deudas con las obras sociales sindicales, valiéndose de una certificación profesional que posibilite la rápida disposición del saldo a favor para el pago de las referidas deudas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.

Firmantes:

- 1) Correa, Walter
- 2) Siley, Vanesa
- 3) Carro, Pablo
- 4) Yasky, Hugo
- 5) Ormachea, Claudia
- 6) Martínez, María Rosa
- 7) Mounier, Patricia
- 8) Cisneros, Carlos
- 9) Ponce, Carlos